

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 203

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL DE LEON****Comisión Provincial de Servicios Técnicos****CIRCULAR***sobre funcionamiento de industrias, comercios y actividades sin la debida regularización*

El Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de diciembre), con el fin de que sus normas y previsiones sobre sanidad y seguridad ambiental de las poblaciones alcancen la efectividad práctica deseable en todo orden de convivencia ciudadana, dispuso, entre otras cosas, la necesidad por parte de toda clase de actividades de ese tipo incorporar a su dinámico las medidas, elementos o dispositivos correctores adecuados para eliminar totalmente o reducir al mínimo los riesgos y perjudiciales efectos que para personas y bienes entrañan, exigencia que habría de operarse a través del sistema de licencias cuando de actividades nuevas o ya en funcionamiento pero sin autorización expresa se tratase, o por medio de las comprobaciones oficiales pertinentes cuando

las actividades se viniesen ejerciendo con la oportuna licencia, con intervención en uno y otro supuesto de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en un trámite calificatorio que configura y tipifica todo procedimiento.

A este respecto, la Orden Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de abril) dictando normas complementarias para la aplicación del referido Reglamento, puntualizó aún más las expresadas obligaciones y fijó los plazos y requisitos a que habrían de sujetarse las nuevas calificaciones de actividades, ampliando al mismo tiempo el concedido por el Reglamento para regularizar la situación de las actividades en funcionamiento carentes de la preceptiva licencia, plazos que a su vez fueron prorrogablemente ampliados por Orden de dicho Ministerio de 21 de marzo de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Expirados al presente todos los plazos marcados sin que la totalidad de las actividades que se desarrollan en el territorio de esta provincia hayan dado cumplimiento todavía a las mencionadas obligaciones, este Gobierno Civil, en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse,

HACE SABER:

1.^o—Que los titulares, gerentes o administradores de toda industria, comercio, almacén, establecimiento o actividad existente en 7 de marzo de 1962, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, con licencia regularmente expedida a tenor de las disposiciones hasta entonces vigentes, continúan sujetas, de no haberlo ya verificado, a la obligación de solicitar la nueva calificación reglamentaria de la actividad que desarrollan o tienen ubicada en el territorio de esta provincia, para lo cual deberán dirigir la correspondiente instancia al Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos presentándola ante el Alcalde respectivo, en la que se expresará:

- a) La fecha de concesión de la licencia;
- b) el emplazamiento y características de la actividad;
- c) la calificación que ostente;
- d) las medidas correctoras adoptadas en orden a garantizar la inocuidad de las instalaciones;
- e) las sanciones que, en su caso, le hayan sido impuestas, con indicación del motivo y la fecha.

2.^o—Que los titulares, gerentes o administradores de industrias, almacenes, comercios, establecimientos o actividades de cualquier clase que

vengan funcionando sin la preceptiva licencia municipal, se encuentran inexcusablemente obligados a solicitar dicha licencia del Alcalde donde aquéllas se ejerzan o hallen ubicadas, mediante instancia a la que se acompañará la siguiente documentación, todo ello por triplicado:

a) Proyecto técnico.
b) Memoria descriptiva en que se detallan las características y emplazamiento de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores utilizados o que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

c) Plano escala 1:2.000, ó mayor, del sector donde está instalada la actividad, en el que se destacará: el lugar que ocupa, los edificios y patios circundantes, las calles ó vías más inmediatas con sus nombres y numeración de las fincas; así como las edificaciones de uso público (sanitarias, culturales, religiosas, recreativas, etc.), dando referencia de su índole y características y del emplazamiento de las situadas a menos de cien metros.

Este plano será de aportación potestativa cuando la actividad tenga instalados menos de 100 C. V. de fuerza motriz, emplee menos de cincuenta personas u ocupe una superficie inferior a 2.000 metros cuadrados, a no ser que en la misma se fabriquen, manipulen, expendan, almacenen o viertan productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, incendios, radiaciones, intoxicaciones, envenenamientos u otros daños similares para las personas o sus bienes, o para la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

3.º—Que la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prevenciones pueden dar lugar:

a) Por lo que se refiere a las actividades aludidas en el punto 1.º de esta Circular, a que ante cualquier denuncia, queja o reclamación que se formule por el defectuoso funcionamiento de una actividad, se gire la oportuna visita de inspección, y comprobadas sus deficiencias, se proponga directamente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la introducción de las medidas o dispositivos correctores que estime pertinentes, que de no ser llevada a efecto motivaría la automática apli-

cación, con todo rigor, del régimen de sanciones previsto en el Capítulo II del Reglamento, consistente en multas y retirada temporal o definitiva de la licencia de ejercicio.

b) Por lo que concierne a las actividades mencionadas en el punto 2.º, a que en cualquier momento, haya habido o no denuncia previa, puedan considerarse clandestina a efectos del Reglamento, decretando su inmediata clausura hasta tanto no se proceda por los interesados a solicitar formalmente la licencia municipal de que carezcan, cuya falta en ningún caso se estimará suplida con el consentimiento tácito de los Ayuntamientos o el cobro por éstos de determinadas cantidades por tasas o derechos de apertura, habida cuenta que las funciones de policía que las licencias salvaguardan son independientes y de distinta naturaleza que las consecuencias fiscales inherentes al objeto sobre el que inciden.

4.º—Que están exentas de la nueva calificación que expresa el punto 1.º de la presente Circular todas aquellas actividades que hayan obtenido licencia municipal con posterioridad al día 7 de marzo de 1962, siempre que dicha licencia se hubiera tramitado y expedido de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor desde esa fecha, constituidas por los artículos 29 al 33 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961; así como aquellas otras que, por absolutamente inocuas, figuren como actividades excluidas en las relaciones municipales confeccionadas al efecto, siempre que tales relaciones estén definitivamente aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, conforme disponía el artículo 8.º de la Orden Instrucción de 15 de marzo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Corporaciones locales de esta provincia, que deberán fijar en el respectivo tablón de anuncios un ejemplar o copia de esta Circular junto con las relaciones de actividades excluidas si la tuvieran confeccionada.

Este Gobierno Civil espera la máxima colaboración de los interesados y de los propios Ayuntamientos, a fin de no tener que recurrir al régimen sancionador que, caso contrario, le urgiría aplicar el superior in-

terés público que comporta el logro de una armónica, segura e higiénica convivencia ciudadana.

León, 1.º de septiembre de 1965.—
El Gobernador Civil Interino, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Antonio del Valle Menéndez. 4657

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Gabriel Menéndez del Prado, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la Zona de La Bañeza, de la que es titular D. Félix de Miguel y Quincoces.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 19 de agosto de 1965 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de Destriana de la Valduerna, se celebrará el día 21 de septiembre de 1965, a las once horas de su mañana.

Deudor: D. José Falagán Vidales
Radican las fincas en el término de Destriana de la Valduerna.

Palomar en el Palirón. Linda: Norte, con finca del mismo dueño; Este, con finca de José de Arriba; Sur, cuesta de Clara Alvarez; Oeste, con Manuel Alonso. Líquido imponible, 38 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera.—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.)

Segunda.—Para tomar parte en la

subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. — El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en la Cuenta del Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

En La Bañeza, a 27 de agosto de 1965.—El Recaudador Auxiliar, Gabriel Menéndez del Prado.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 4661

o o

ZONA DE ASTORGA

*Ayuntamiento de
Benavides de Orbigo*

*Anuncio para la subasta de
inmuebles*

Don Rosendo Flórez Flórez, Auxiliar de 1.ª, Agente Ejecutivo en la expresada Zona y Ayuntamiento, de la que es Recaudador titular D. José Flórez Fuente.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda Pública contra el deudor D. Pedro Martínez Nistal, se ha dictado con fecha 19 de julio próximo pasado, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de Benavides de Orbigo, se celebrará el día 27 de septiembre de 1965, en la Sala del Juzgado de Benavides de Orbigo, a las once horas.

Descripción de los bienes

Una casa en el casco urbano del pueblo de Antoñán del Valle, perteneciente al Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, en la calle denominada La Portilla, de 97 metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha entrando, según Registro Fiscal, con casa de Santiago García, en la actualidad de Nemesio del Palacio; por la izquierda, según Registro Fiscal, con

huerta de Andrés Pérez, en la actualidad de Antolín Carrillo, y por la espalda, según Registro Fiscal, predio de Antonio Nistal, en la actualidad casa de herederos de Balbina Mayo. Valorada en 5.000,00 pesetas. Tipo para la subasta, 5.000,00 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo títulos de dominio por no haberlos entregado el deudor y no constar inscritas en el Registro de la Propiedad, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base para la subasta.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencias

1.ª Los deudores o sus causahabientes podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del expediente.

2.ª Si en el plazo de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran los dos tercios del tipo para la subasta, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

3.ª La finca urbana descrita no tiene otras cargas o gravámenes más que las derivadas de las Contribuciones.

4.ª Encontrándose el deudor declarado en rebeldía en el expediente, por incomparecencia en el mismo y no haber nombrado persona que le represente, por el presente se le da por notificado a todos los efectos legales. (Núm. 4, artículo 104 E. R.)

5.ª Contra la providencia acordando la subasta podrán reclamar los deudores ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de León, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. (Artículos 222, 223 y 224 E. R.)

Astorga, a 27 de agosto de 1965.—El Agente Ejecutivo, Rosendo Flórez. V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 4663

ZONA DE PONFERRADA

Notificación de embargo de fincas

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ponferrada (León), de la que es titular interino don Evaristo Mallo Alvarez,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos de Contribución Territorial Rústica, para hacer efectivos descubiertos, pertenecientes al Ayuntamiento de Bembibre, y año de 1961, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyente de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablilla de anuncios del municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Igualmente se le requiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 102 del citado Cuerpo Legal para que en el plazo de quince días exhiban y hagan entrega de los títulos de propiedad en esta Recaudación de Contribuciones, oficina sita en Ponferrada, calle Obispo Mérida, 10, ya que caso contrario me proveeré de ellos a su costa.

Deudor: Manuel Cobos

Débito: 113,36 pesetas.

Finca.—Cereal regadío de tercera, al polígono 34, parcela 24, a Cantarranas, en término de Bembibre, de 62,37 áreas, que linda: Norte, río; Este, Juan Bautista Alvarez; Sur, camino; Oeste, herederos de Jesusa Alonso.

Deudor: Julio Quiñones

Débito: 64,10 pesetas.

Finca.—Huerta de tercera, al polígono 30, parcela 232, a Linares, en término de Bembibre, de 15,67 áreas, que linda: Norte, camino; Este, camino y Vda. de José Riego; Sur,

Vda. de José Riego y río; Oeste, Miguel Fustigueira Alvarez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.*

Ponferrada, 25 de julio de 1965.—El Recaudador Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—Visto Bueno: El Jefe del Servicio (ilegible). 4660

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de CASTRO-CONTRIGO, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de septiembre de 1958.

Primero.—Que con fecha treinta de junio del año en curso, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, número 29), por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del

Servicio se estime precisa a sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede intentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción o publicación.

León, a 1 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Escudero. 4069 Núm. 2523.—351,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Municipal de Ponferrada

Dou Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición núm. 282/64, que pende a instancia de D. Eduardo-Ildelfonso Castro Uria, contra D. Florentino Tato Cerdeira, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Villablino; sobre exacción por la vía de apremio de cantidad remanente de tasación de las costas causadas en tal procedimiento, he acordado sacar a tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el siguiente bien mueble embargado a dicho demandado.

«Una motocicleta, marca «Ducatti», matrícula LE-20.553, de 175 cc. en buen estado de conservación. Valorada en doce mil pesetas».

La subasta se celebrará el día veintiocho del actual, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, p. h., (ilegible).

4659 Núm. 2524.—210,00 ptas.

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la pe-

nada Emilia Sánchez Fernández, hija de Nemesio y de Aurelia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casada, vecina que fue de esta ciudad, natural de Villanueva Córdoba (Córdoba), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutoria de multa cuatro días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 111 de 1965 por escándalo; poniéndola, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número dos de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en León a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez Municipal, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero. 4667

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal en el proceso de cognición que en este Juzgado se sigue con el número 67 de 1965, promovido por el Procurador D. Bernardo Bécares Hernández, en nombre y representación de D. Pedro Castañé Alvarez, vecino de León, contra los herederos que integran la comunidad hereditaria de D. Manuel Barragán Fernández, vecino que fue de Roperuelos del Páramo, sobre reclamación de cinco mil setecientos cincuenta pesetas, por medio de la presente se emplaza a los herederos ignorados del expresado D. Manuel Barragán Fernández, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan ante este Juzgado, si lo creyeren oportuno, previniéndoseles que en la Secretaría del mismo tienen a su disposición las correspondientes copias de demanda y documentos, y que si dentro del término expresado comparecieren, se les concederán tres días más para que puedan contestar a la demanda en forma legal.

En La Bañeza, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, p. s., Vicente Martínez.

4658 Núm. 2527.—168,00 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965